

CERTIFICO que el-----
catorce de junio de mil---
novecientos noventa y seis
expedí primera copia-----
certificada de la presente
Escritura a favor de-----
Norman Iván Maldonado-----
Simón, Presidente de la---
Universidad de Puerto Rico,
parte interesada. DOY FE.

Julia María Badillo Lozano
Notario Público

-----ESCRITURA NUMERO DOS (2) -----

ESCRITURA CONSTITUYENDO EL FIDEICOMISO
PARA EL FONDO DOTAL DE
LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

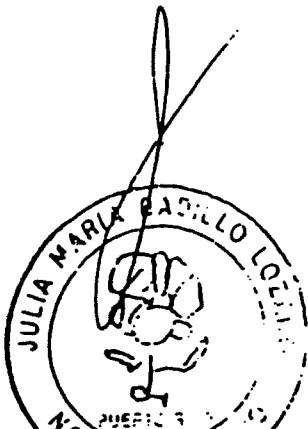
-----En la ciudad de San Juan, Estado Libre
Asociado de Puerto Rico, hoy trece del mes de junio
de mil novecientos noventa y seis (1996). -----

----- ANTE MI -----

-----JULIA MARIA BADILLO LOZANO, Abogada y Notario
Público, en y para el Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, con oficinas en Bayamón, y residencia
en Bayamón, Puerto Rico. -----

----- COMPARECE -----

-----COMO LA UNICA PARTE: La Universidad de
Puerto Rico, una corporación pública, sin fines de
lucro, dedicada a la enseñanza postsecundaria,
establecida por la Ley número uno (1) del veinte
(20) de enero de mil novecientos sesenta y seis
(1966), según enmendada, Seguro Social Patronal
número sesenta y seis guión cero cuarenta y tres
mil setecientos sesenta y siete (66-043767),
representada en este acto por el Presidente de la
Junta de Síndicos, licenciado Fred Herminio
Martínez García de La Torre, mayor de edad, casado,
abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico,
Seguro Social cero dieciséis guión treinta y cuatro
guión ocho mil setecientos noventa y cuatro
(016-34-8794), autorizado a comparecer en este acto
mediante Certificación de la Junta de Síndicos
número cero doce (012), Serie milnovecientos
noventa y cinco guión noventa y seis (1995-96), y
por el doctor Norman Iván Maldonado Simón, mayor de
edad, casado, médico de profesión, Presidente de la
Universidad de Puerto Rico y vecino de Guaynabo,



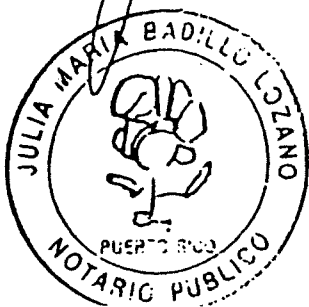
Puerto Rico, Seguro Social quinientos ochenta y uno
guión ochenta y cuatro guión ocho mil ciento uno --
(581-84-8101), autorizado a comparecer en este acto
mediante Certificación de la Junta de Síndicos
número cero setenta y tres (073), Serie mil
novecientos noventa y tres guión noventa y cuatro
(1993-94), quienes están debidamente capacitados
para otorgar la presente Escritura. -----

-----Yo el Notario DOY FE y certifico que conozco
personalmente a los comparecientes y de sus
circunstancias personales, y además los
comparecientes me manifiestan que están en pleno
goce y ejercicio de sus derechos civiles, y que
ellos poseen, y a mi juicio poseen, la capacidad
legal necesaria para otorgar esta Escritura y la
otorgan sujeto a las siguientes -----

----- CLAUSULAS Y CONDICIONES -----

-----PRIMERA: DECLARACION DE PROPOSITO - La Junta
de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, en su
reunión ordinaria celebrada el veintinueve (29) de
junio de mil novecientos noventa y cinco (1995),
autorizó al Presidente de la Universidad de
Puerto Rico establecer un fondo dotal ("Endowment
Fund") para la Universidad de Puerto Rico. El
propósito de este fondo dotal es asegurar recursos
económicos para las generaciones futuras. -----

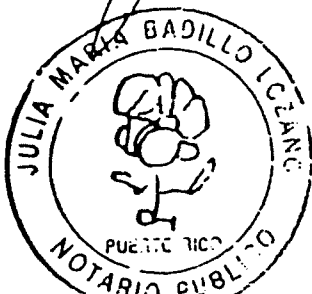
-----La meta de la Universidad de Puerto Rico es
que este fondo dotal crezca y obtenga un principal
que sobrepase los cien millones de dólares. Los
ingresos de la "cuenta dotal" del fondo dotal se
utilizarán para fortalecer el área de ayuda a los
estudiantes, al salón de clase y el área de
investigación.-----



-----SEGUNDA: Los comparecientes desean crear un Fideicomiso Institucional Irrevocable con fines no pecuniarios a tenor con el Artículo ochocientos treinta y cuatro (834) del Código Civil de Puerto Rico, Volumen treinta y uno (31) de las Leyes de Puerto Rico Anotadas (LPRA), Sección veinticinco cuarenta y uno (2541), para que constituya el fondo dotal de la Universidad de Puerto Rico. El Fideicomiso del Fondo Dotal podrá recibir aportaciones de entidades públicas o privadas, exalumnos, sobrantes presupuestarios, asignaciones legislativas, el producto de venta de propiedades de la Universidad de Puerto Rico o de cualquier otra entidad o persona natural o jurídica que desee aportar al crecimiento del fondo dotal.

-----TERCERA: El fondo dotal tendrá una cuenta que se denominará "cuenta dotal" cuyo propósito será de crecimiento, por lo cual el principal de los fondos depositados en la "cuenta dotal" se invertirán a perpetuidad y sólo se podrán utilizar los ingresos que genere la "cuenta dotal" para propósitos de fortalecer las áreas académicas y estudiantiles. --

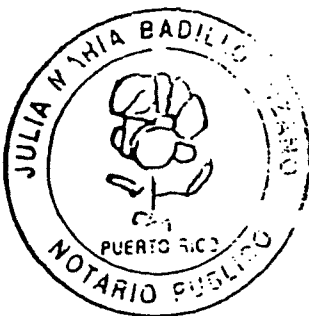
-----CUARTA: EL fondo dotal tendrá "subcuentas especiales" para cada unidad institucional y para la Administración Central. Ingresarán en estas "subcuentas especiales" todo dinero donado a las unidades institucionales y a la Administración Central cuando el uso de los fondos se destine a un uso particular establecido por el donante. El principal y los ingresos de cada "subcuenta especial" se administrará de acuerdo a los términos del instrumento de donación. -----



-----QUINTA: Toda donación que no contenga una cláusula de uso específico hecha a la Universidad de Puerto Rico o a sus unidades institucionales ingresará a la "cuenta dotal" del fondo dotal y su principal se invertirá a perpetuidad, según establecido en la cláusula TERCERA de esta Escritura.-----

-----SEXTA: El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, por conducto de la Oficina de Finanzas y del Director de la Oficina de Finanzas, tendrá la posesión y control de los activos del fondo dotal. Los activos del fondo dotal serán depositados en una institución financiera que tenga licencia para ser custodio de fondos en Fideicomiso. Los activos del fondo dotal se podrán invertir conjuntamente, siempre que la contabilidad de la "cuenta dotal" y de las "subcuentas especiales" se lleven en forma separada, reflejando la actividad de la cuenta y de cada subcuenta. El Presidente queda autorizado a contratar los servicios de una institución financiera para que sirva de custodio de los activos del fondo dotal e igualmente, queda facultado para contratar los servicios de uno o más administradores de dineros ("money managers"), quienes harán las inversiones siguiendo los criterios de inversión previamente establecidos por la Universidad de Puerto Rico y notificados por escrito a los administradores de dineros ("money managers") antes de que ellos puedan proceder a hacer inversiones de los activos del fondo dotal.

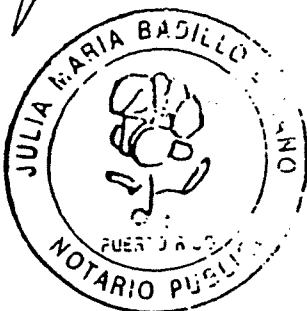
-----SEPTIMA: Con el propósito de que la "cuenta dotal" del fondo dotal tenga un período razonable de crecimiento, el principal y los ingresos de la



"cuenta dotal" se invertirán y reinvertirán en forma continúa por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de otorgación de esta Escritura. Después del quinto año, la Universidad de Puerto Rico podrá utilizar el veinticinco por ciento (25%) del ingreso de la "cuenta dotal" para otorgar becas a los estudiantes y fortalecer la labor académica en los salones de clase y laboratorios mediante la adquisición de equipo y materiales didácticos, adiestramientos y mejoras a los salones de clase y laboratorios. -----

-----OCTAVA: Después del décimo año de existencia del fondo dotal, la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico evaluará y recomendará el por ciento de los ingresos de la "cuenta dotal" que se podrán usar para fortalecer las becas estudiantiles y la labor académica y de investigación. -----

-----NOVENA: Cumpliendo con los requisitos de los Artículos ochocientos treinta y cuatro (834) y ochocientos treinta y nueve (839) del Código Civil, Volumen treinta y uno (31), Leyes de Puerto Rico Anotadas (LPRA), Secciones veinticinco cuarenta y uno (2541) y veinticinco cuarenta y seis (2546), se establece que este Fideicomiso institucional será irrevocable, establecido por tiempo indefinido, para fines no pecuniarios, cuyos beneficiarios serán estudiantes y la propia Universidad de Puerto Rico. El fiduciario será el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, quien podrá ejercer su función por conducto de su Oficina de Finanzas y aquellos profesionales en el campo de administración financiera que sean necesarios para



ayudar a lograr el mayor rendimiento de los bienes del fondo dotal, aplicando el siguiente criterio general de inversión: -----

-----PRUDENCIA: El Fiduciario ejercerá prudencia en la selección de las inversiones para los activos del fondo dotal. Las inversiones se harán con buen juicio y cuidado, utilizando discreción e inteligencia para evitar la especulación. El propósito de las inversiones es lograr un rendimiento razonable dentro de un marco que asegure el principal para lograr un crecimiento adecuado a largo plazo. Los activos del fondo dotal podrán invertirse en toda clase de valores aprobadas por el Banco Gubernamental de Fomento para corporaciones públicas y con el propósito de permitir un crecimiento adecuado a largo plazo, se autoriza al Fiduciario, por conducto de sus administradores de efectivo ("money managers"), a invertir hasta un veinticinco por ciento (25%) de los activos de la "cuenta dotal" del fondo dotal en acciones de corporaciones clasificadas como inversiones triple "A" o su equivalente. -----

-----La Universidad de Puerto Rico, por conducto de su Junta de Síndicos, representada en este acto por su Presidente, licenciado Fred Herminio Martínez García de la Torre, autorizó al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, representada en este acto por el doctor Norman Iván Maldonado Simón, a establecer un fondo dotal, por lo que la Universidad de Puerto Rico es el fideicomitente y a la vez beneficiario de este Fideicomiso. -----

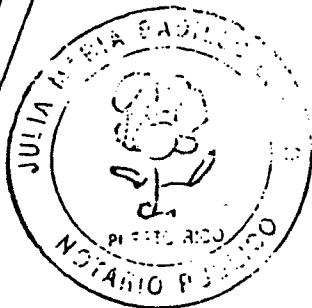
-----DECIMA: El Presidente de la Universidad de Puerto Rico acepta ser el fiduciario de este



Fideicomiso institucional y será el depositario de todos los fondos destinados al fondo dotal de la Universidad de Puerto Rico y a administrar los bienes de acuerdo a las cláusulas de esta Escritura de Fideicomiso y a las reglas establecidas por la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

-----UNDECIMA: En consideración a las premisas y a los beneficios que tendrán los estudiantes, la Universidad de Puerto Rico y sus profesores y, en consideración adicional de este acuerdo, los comparecientes por la presente dan, otorgan, conceden, transfieren, asignan, pasan y entregan al fondo dotal de la Universidad de Puerto Rico, para ser depositados en la "cuenta dotal, la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES (\$5,000,000.00) en efectivo, concurrentemente con la ejecución de esta Escritura, junto con cualquier y toda aquella propiedad mueble o inmueble que en cualquier momento, de aquí en adelante, por entrega o por escrito de cualquier clase sea entregada, asignada y transferida al fondo dotal para ser retenida bajo los términos aquí dispuestos, la cual propiedad de aquí en adelante se conocerá como "Bienes en Fideicomiso". Para tener y mantener los mismos, conjuntamente con todos los ingresos y beneficios que resulten de los mismos en Fideicomiso, durante el tiempo y para los propósitos de esta Escritura y del fondo dotal de la Universidad de Puerto Rico.

-----DUODECIMA: El Presidente de la Universidad de Puerto Rico, en su capacidad de Fiduciario del fondo dotal, deberá mantener libros precisos de contabilidad de todas las transacciones pertinentes a los "Bienes en Fideicomiso", demostrando todos



los recibos de principal e ingreso y todas las inversiones y cambios de inversión y rendir, a la Junta de Síndicos, informes periódicos reflejando entonces el actual balance de la "cuenta dotal" y de todas las "subcuentas especiales" del fondo dotal. -----

-----DECIMOTERCERA: Los términos de esta Escritura de Fideicomiso sólo podrán ser variados mediante una resolución aprobada por la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico donde concurran el noventa por ciento (90%) de votos favoreciendo enmiendas específicas a las cláusulas de esta Escritura de Fideicomiso. -----

----- ACEPTACION -----

-----Los comparecientes en el carácter y representación que ostentan, aceptan la presente Escritura, en todas sus partes por estar redactada de acuerdo a lo convenido. Yo el Notario hice a los comparecientes las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

----- OTORGAMIENTO -----

-----Tal es la escritura que los comparecientes otorgan ante mí sin la presencia de testigos por no ser necesaria la intervención de los mismos, y por acuerdo de los comparecientes y el Notario autorizante. -----

----- LECTURA -----

-----Leída en alta voz esta escritura a los otorgantes por mí, el Notario, y también leída personalmente por ellos, se ratifican en la misma, fijan sus iniciales al margen izquierdo de todos y cada uno de los folios y firman cada uno de los --



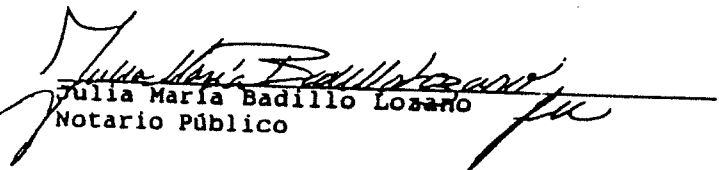
comparecientes al final del último, ante mí, el
Notario, que de todo lo que consigno en el presente
documento Doy Fe. -----

-----Yo, el Notario, DOY FE de cuanto más afirmo,
refiero o relato en este instrumento público, el
cual firmo, signo, rubrico y sello con el de esta
Notaría. -----


Fred Herminio Martínez García de la Torre
Presidente
Junta de Síndicos

mm.

Norman Iván Maldonado Simón, M.D.
Presidente
Universidad de Puerto Rico


Julia María Badillo Lozano
Notario Público

